

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **LUZ STELLA ACERO AVEDAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.952.915, el Mandamiento de Pago No. 18000345 de fecha 13 de agosto de 2018, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2016-385, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra la señora **LUZ STELLA ACERO AVEDAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.952.915 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.228.980) equivalente a SETECIENTOS SALARIOS (700) MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente al a la señora **LUZ STELLA ACERO AVEDAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.952.915 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

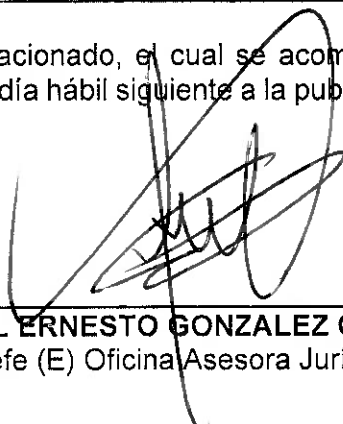
u

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **20 de junio de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia integra del auto de mandamiento de pago No. 18000345 de fecha 13 de agosto de 2018, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 2016-385 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS _____

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martinez ____
Revisó: Adriana Junco ____

AUTO No. 18000345 DE 13 de Agosto de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUZ STELLA ACERO
AVENDAÑO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA
No. 2016-385

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra la señora LUZ STELLA ACERO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.952.915 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.228.980) equivalente a SETECIENTOS SALARIOS (700) MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

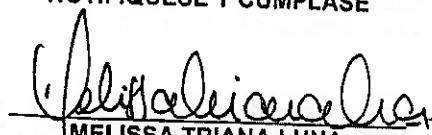
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente al a la señora LUZ STELLA ACERO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.925.915 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleida Maria Otero Bula *ad*
Revisó: Marlen Monroy S *27*

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Bogotá
Principal: Cra 10 N° 64 - 28
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co



AUTO No. 18000345 DE 13 de Agosto de 2018
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUZ STELLA ACERO
AVENDAÑO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA
No. 2016-385

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 es competente para realizar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017000361 de fecha 5 de enero de 2017, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio N° 2016-385 y resolvió imponer a la señora LUZ STELLA ACERO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.952.915 sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a SETECIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.(700)
2. Resolución No. 2018003810 de fecha 31 de enero de 2018, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Invima decidió confirmar la Resolución No. 2017000361 del 5 de enero de 2017 quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 15 de febrero de 2018.
3. Oficio 1103- 1977-18 de fecha 25 de mayo de 2018, por el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA remitió requerimiento pago de multa a la señora LUZ STELLA ACERO AVENDAÑO dando inicio al cobro persuasivo de la deuda. (folio 77)

Revisado el aplicativo de cartera se comprobó que la señora LUZ STELLA ACERO AVENDAÑO no han cancelado la multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución N° 2017000361 de fecha 5 de enero de 2017 y la Resolución No. 2018003810 de fecha 31 de enero de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra LUZ STELLA ACERO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.952.915 por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Funcionaria Ejecutoria de Jurisdicción Coactiva,

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Cra 10 N° 64 - 28

Administrativo, Cra 10 N° 64 - 60

invima.gov.co

